



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:40 p.m.** del **28 de junio de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2019-00330-00**, promovido por **Johanna Barreto Galindo** contra **Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social** [en adelante **SDIS**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#).

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que **“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Mauricio Tehelen Buritica** identificado con cédula de ciudadanía núm. **72.174.038** y tarjeta profesional de abogado núm. **288.903**, correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada: comparece **Juan Ramón Barcaldo Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía núm. **79.626.991** y tarjeta profesional de abogado núm. **112.333**, correo electrónico: es jbarcaldo@sdis.gov.co - y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co. Ya reconocido.

1.3. Testigos:

- a. **Carmen Cecilia Castillo Montiel**, C.C. 30.574.489.
- b. **Vladimir Herrera Montenegro**, C.C 79.992.970.

En este estado de la diligencia la parte demandante intervienen así:

- **Demandante:** desiste del testimonio de: **Carmen Cecilia Castillo Montiel** .

Así las cosas, valorada la intervención y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** el desistimiento del testimonio enunciado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

2. TESTIMONIOS

Se hace presente la testigo, y previo a su recepción, el señor Juez le puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

2.1. Testimonio de Vladimir Herrera Montenegro.

Generales de ley: tiene 43 años, secretaria de Integración Social Bogotá escolaridad técnico en administración, reside en la ciudad de Bogotá. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra el SDIS.

- a. **Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoce que es llamado a declarar para acredita el tiempo que estuvo trabajando con la demandante, la conoce desde 2017, el cumplía funciones de auxiliar administrativo en jardín de patio bonito; desde el de febrero 2017 a abril de 2017 ósea dos meses; pudo ver que las actividades de la actora eran sobre cuidado de los niños de primera infancia, eran entre 40 docentes. La actora Ingresaba a las 7 am pues debía recibir a los niños, los alimentaba, los aseaban. Unas cuidadoras entraban a las 7 hasta las 4 y otras entraban 7:30 a cuando se entregara el ultimo Niño. Los contratistas y de plantas tenían las mismas funciones. En los periodos escolares los contratistas y los de prestación de servicio no había vacaciones. Algunos de planta pedían unos días de descanso pero los contratistas nunca podían.
- b. **Respuestas a las preguntas de la parte actora:** la subdirectora era quien les decía a las cuidadoras donde debían cumplir sus servicios. en la portería los vigilantes registraban el ingreso y la salida de todo el personal que ingresaba al jardín por medio de minutas. Los materiales se los daban en el jardín. Sabe que el jefe inmediato de la actora era la coordinadora, esta persona le daba ordenes a la demandante como ordenar asistir a jornadas pedagógicas y jornadas de socialización. La actora no podía salir de las instalaciones del jardín, si había un

caso especial debía reportarlo a la coordinadora y ella decida. Todos los meses se hacían reuniones de las jornadas pedagógicas. La señora Barreto no podía decir que no asistía a las reuniones, debían cumplir sí o sí.

- c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** sin distinción todas las personas debían registrarse en las minutas de entradas.

Rendidos el testimonio y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° **TENER** como elementos probatorios los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
2. ° **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

- **Síntesis parte actora** [inicio: 50:02]: manifiesta que la demandante prestaba su servicio en actividades misionales en los Jardines infantiles como maestra profesional de la SDIS, que hacen parte del giro ordinario de tal institución. Insiste en los argumentos promovidos en la demanda y señala que se encuentran reunidos los elementos de las relaciones de trabajo subordinadas. Que no existía diferencia entre los empleados de planta y la actora. Solicita se declare que el cargo desempeñado por la accionante era de carrera y que estuvo vinculada con la Administración a través de una relación legal y reglamentaria.
- **Síntesis parte demandada** [inicio: 54:36:00]: requiere se nieguen las pretensiones de la demanda. Manifiesta que el acto demandado fue expedido conforme a derecho, dado que la situación plantea una contratación de prestación de servicios que solo obligaba a la entidad a pagar los honorarios pactados. La remuneración los Contratistas tiene el pleno conocimiento que son honorarios, esto es pactado de forma libre y voluntariamente dicho contrato. Aduce que las actividades de la actora no eran misionales sino cometidos públicos, en desarrollo de una política pública, sin ser así una situación simbiótica. El tema sobre los registros de entrada, se hace en general no solo para contratistas y empleados sino también para cualquier personas que entre a los jardines, y se ha tornado en un error pues este registro se asume como control de entrada.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Link de registro en video de la presente audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/214714be-49fc-42cc-baa7-618c7d8e4e48?vcpubtoken=549ba5fa-0284-4e00-b684-669a0a40c0a5>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Mauricio Tehelen Buritica	Apoderado demandante
Juan Ramón Baracaldo Rodríguez	Apoderado entidad
Vladimir Herrera Montenegro	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d786d1ad9c7f12cba73b73f7f7666e58e235b2d394c30d1e2ad2bb6e70faf**

Documento generado en 29/06/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>